



**ACTA Nº. 2/2019**  
**SESIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDAD, TURISMO Y**  
**PATRIMONIO HISTÓRICO DE FECHA DE 28 DE ENERO DE 2019.**

---

**ASISTENTES**  
**PRESIDENTE**

Tte. Alcalde Don Héctor Palencia Rubio (PP)

**VOCALES**

Tte. Alcalde Doña María Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría (PP)  
Concejal Don Pablo Luís Gómez Hernández (PP)  
Concejal Doña María Raquel Arribas de la Fuente (PP)  
Concejal Don Felipe Gutiérrez Hernández (PP)  
Concejal Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos)  
Concejal Doña Julia María Martín Velayos (Ciudadanos)  
Concejal Don Pedro Cabrero García (Ciudadanos)  
Concejal Don Manuel Jiménez Rodríguez (PSOE)  
Concejal Don Josué Aldudo Batalla (PSOE)  
Concejal Doña María Milagros Martín San Román (Trato Ciudadano)  
Concejal Doña Alba Moreno Tejedor (Trato Ciudadano)  
Concejal Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.)  
Concejal Don Alberto López Casillas (I.U.)  
Concejal Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez (UPyD)

**SECRETARIO**

Don Jesús María Sanchidrián Gallego

**TÉCNICOS**

Don Alberto Pato Martín.  
Don Máximo Casillas Agüero

En la ciudad de Ávila, siendo las nueve horas del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se reúne, en esta Casa Consistorial, la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, Turismo y Patrimonio Histórico de este Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia de Don Héctor Palencia Rubio, y asumiendo la dirección de la sesión convocada al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**DICTÁMENES**

**1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior nº. 1/2019 de 15 de enero.**

Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior, con la abstención de D. Pedro Cabrero García (Ciudadanos), quien no asistió a dicha sesión, y con la siguiente corrección:

En el punto 5.3. de Ruegos y Preguntas en el párrafo cuarto, a propuesta de Doña María Milagros Martín San Román (Trato Ciudadano) se hace la siguiente corrección: DONDE DICE: “-Ruega se adopten medidas para la limpieza e iluminación del entorno del Centro Deportivo “88 Torreones” tal y como han solicitado los vecinos”. DEBE DECIR: “-Ruega se adopten medidas para la limpieza e iluminación del parque canino en el entorno del Centro Deportivo “88 Torreones”, toda vez que no se ha realizado ninguna actuación en este sentido tal y como habían requerido los vecinos interesados”.

**2.- SERVICIOS A LA CIUDAD.**





**2.1.-ACUERDO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA Y LA ENTIDAD PÚBLICA SOMACYL CON RELACIÓN A LA DECISIÓN DE SOMACYL DE NO REALIZAR LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS.** Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada del expediente de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia del mismo ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, Comparece en este punto el Ingeniero Municipal de C.C. y P. Don Alberto Pato Martín, quien informa de su contenido, y de donde resulta:

**La documentación facilitada consiste en:**

1. Borrador del acuerdo entre SOMACYL y el Excmo. Ayuntamiento
2. Informe de Intervención de fecha 18 de enero de 2019.

**A la vista de la documentación reseñada resulta:**

**PRIMERO.-** Mediante dictamen de esta Comisión de fecha 27 de diciembre de 2018 se dispuso entre otras cuestiones "Aceptar la decisión de SOMACYL de no realizar la explotación directamente o contratándola con terceros de las infraestructuras recogidas en el convenio específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Ávila, AQUALIA, S.A. y la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., para la ejecución de las obras de ampliación y mejora, de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) del municipio de Ávila, su explotación, conservación y mantenimiento, así como para la ejecución de las obras de construcción de otras infraestructuras hidráulicas complementarias suscrito con fecha 19 de febrero de 2010."

En la cláusula octava de dicho convenio, se dispone que "En el caso de que la Sociedad optara por no realizar la explotación directamente o contratando con terceros dicha explotación en los términos establecidos en el párrafo anterior, esta será realizada por el AYUNTAMIENTO previo acuerdo con la SOCIEDAD en el cual se establezcan las condiciones y los términos de la mencionada explotación."

Esta última previsión motivó el dictamen de esta Comisión de fecha 27 de diciembre de 2018 siendo necesaria la formalización del pertinente acuerdo con SOMACYL como exige la mencionada cláusula.

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente de su razón al siguiente texto como propuesta de acuerdo:

« En Ávila a xx de diciembre de 2018.

**REUNIDOS**

De una parte,

D. José Luis Rivas Hernandez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila (en adelante AYUNTAMIENTO), autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el xxx de diciembre de 2018.

Y de otra,

D. José Manuel Jiménez Blázquez, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. (en adelante SOMACYL), con C.I.F. A-47600754 y domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso, 14, constituida ante el notario de Valladolid D. Manuel Sagardía el día 25 de enero de 2007, número de protocolo 244, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid en el tomo 1293, libro 0, hoja VA-20072; nombramiento según escritura otorgada ante el notario de Valladolid D. José María Labernia Cabeza el día 15 de diciembre de 2017, con el número de protocolo 2.315.

**EXPONEN**

**Primero.-** Que con fecha 13 de diciembre de 2018 se presentó ante el Ayuntamiento por parte de Somacyl, escrito por el que en base a la estipulación octava del Convenio de 19 de febrero de 2010, específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Ávila, Aqualia, S.A. y SOMACYL., para la ejecución de las obras de ampliación y mejora, de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) del





municipio de Ávila, su explotación, conservación y mantenimiento, así como para la ejecución de las obras de construcción de otras infraestructuras hidráulicas complementarias, se comunicó el ejercicio de la opción contemplada de NO EXPLOTAR las instalaciones objeto del citado Convenio.

**Segundo.-** Que las razones que han dado origen a tal decisión son de interés público y se concretan en la simplificación de la operativa del servicio público, el ahorro en costes añadidos y en la disminución de la carga administrativa y de gestión.

**Tercero.-** Que en base a dicha comunicación el Ayuntamiento, previo la tramitación oportuna, ha aprobado, mediante acuerdo del Pleno de fecha \_\_\_\_ de 2019, la asunción de la explotación con arreglo a lo establecido en dicha cláusula octava del Convenio de referencia. Por lo que, en ejecución de lo previsto, las partes formalizan el presente Acuerdo por el que se establecen los términos y condiciones de la mencionada explotación.

Y así, **ACUERDAN**

**Primero.- Objeto.** Constituye el objeto del presente Acuerdo el establecimiento de los términos y condiciones en los que el Ayuntamiento de Ávila, en virtud de la estipulación octava del Convenio de 19 de febrero de 2018 se hace cargo de la explotación de las instalaciones e infraestructuras que Somacyl ha ejecutado y que se recogen en el citado y en su caso en las sucesivas adendas a éste.

En concreto, las instalaciones objeto de este acuerdo son: I. Ampliación EDAR de Ávila. II. Colector Zona Norte de Ávila. III. Modificaciones en el Tanque de Tormentas de Vicolozano. IV. Emisario de Narrillos.

**Segundo.- Régimen de propiedad.**

Las instalaciones relacionadas forman parte del activo de Somacyl, sin perjuicio del régimen de explotación que en este Acuerdo se establece. Es decir, los términos y condiciones que regulan su explotación por parte del Ayuntamiento de Ávila dejan a salvo el derecho de propiedad que sobre ellas ostenta Somacyl. Esto es, el destino o adscripción de uso que sobre las instalaciones se realice no se opone a la titularidad de Somacyl, bien sea que en ejecución de este Acuerdo se vea limitada en cuanto a su disponibilidad y uso.

**Tercero.- Vigilancia y aseguramiento.**

En consecuencia de lo anterior, Somacyl podrá ejercer las labores de vigilancia, protección e inspección sobre los activos, inherentes a su posición dominical. Estas labores podrán ser realizadas a la mejor conveniencia de Somacyl, sin que en ningún caso su ejercicio complemente o sustituya las responsabilidades que respecto a terceros corresponden al explotador efectivo de las instalaciones. En este sentido, el Ayuntamiento dejará indemne a Somacyl de cuantas obligaciones puedan derivarse por el uso, afección y explotación de las instalaciones, y a tal fin se suscribirán por parte del Ayuntamiento, o quien éste designe, los contratos de seguro que resulten necesarios para cubrir los riesgos del propio activo como los de responsabilidad civil frente a terceros.

**Cuarto.- Destino y vinculación.**

El Ayuntamiento articulará los medios legales y económicos pertinentes para su correcto uso y explotación de las instalaciones objeto del presente acuerdo. La limitación del alcance de este Acuerdo a la que las partes se sujetan se corresponde con razones de interés público que conducen a la toma de este Acuerdo. De esta manera, un cambio en el sistema de gestión que provoque una alteración en la motivación del interés público concurrente determinará, en su caso, la finalización de este acuerdo.

**Quinto.- Régimen Económico.**

Las circunstancias de titularidad y uso antes expuestas determinan la simplificación del modelo económico previsto en el Convenio de 19 de febrero de 2010 y sus adendas. Así, las previsiones de coste de explotación, repercusión por metro cúbico o amortización de instalaciones desaparecen, siendo el pago por uso o disponibilidad el único aspecto de trascendencia económica entre las partes, y por tanto, y en virtud de este acuerdo se establece un pago en concepto de arrendamiento de instalaciones de Trescientos cincuenta mil euros (350.000) anuales más el IVA que resulte de aplicación, permaneciendo así inalterables las condiciones económicas del convenio y adendas, así como sus actualizaciones.





Los pagos se devengarán por periodos mensuales previa factura emitida por Somacyl pagadera dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

**Sexto.- Vigencia y resolución.**

El presente acuerdo permanecerá vigente en tanto las razones de interés público que han determinado su realización perduren, respetándose los condicionantes acordados en el convenio principal y adendas.

Adicionalmente, serán causas de resolución anticipada: I. El mutuo acuerdo entre las partes. II. La alteración de las causas de interés público que provocan este acuerdo. III. Las modificaciones legales que hagan irrealizable el objeto

Llegado el caso de resolución anticipada por alguna de las causas anteriores se volverá a la situación previa a la firma de este acuerdo y cuantos documentos lo provocaron, es decir, al régimen previsto en el Convenio de 19 de febrero de 2010 y sus adendas, asumiendo Somacyl la posición de explotador de las instalaciones bajo el régimen económico previsto, sin perjuicio de las actualizaciones de precio que resulten de aplicación.

**Séptimo.- Comisión de seguimiento.**

Para el seguimiento, ejecución e interpretación del presente Acuerdo, se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante del Ayuntamiento y un representante de la Somacyl.

Esta Comisión velará por el cumplimiento de lo acordado y será el órgano de interlocución entre las partes con la participación, a efectos informativos, del operador directo de las instalaciones.

La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento, y nombrará a su Presidente y Secretario que, en caso de no ser uno de los miembros de la Comisión, tendrá voz pero no voto.

Como órgano colegiado, le serán aplicables las disposiciones recogidas en el Capítulo IV del Título V, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Octavo.- Jurisdicción**

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo de este Acuerdo, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a su aplicación, interpretación y cumplimiento, serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.»

**TERCERO.-** Consta en el expediente informe favorable evacuado por la Intervención Municipal con el tenor que obra en el expediente de su razón de justificación de los costes de SOMACyL.

**POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA:**

**Primero.-** Aprobar el acuerdo a suscribir entre la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. y el Excmo. Ayuntamiento en los términos y condiciones transcritos en ejecución de la cláusula octava del convenio suscrito el 19 de febrero de 2010, convenio específico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Ávila, AQUALIA, S.A. y la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., para la ejecución de las obras de ampliación y mejora, de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) del municipio de Ávila, su explotación, conservación y mantenimiento, así como para la ejecución de las obras de construcción de otras infraestructuras hidráulicas complementarias.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde para su firma y disposición de cuantos trámites resulten pertinentes al efecto.

**Tercero.-** Este dictamen se eleva al Pleno Corporativo para su aprobación.





Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), el voto en contra de Trato Ciudadano (2 votos), y de I.U. (2 votos), y la abstención de PSOE (2 votos), UPyD (1 voto), y de Ciudadanos (3 votos).

Sobre este asunto se produjeron las intervenciones que se recogen en el punto siguiente del Orden del día al haberse tratado ambos de forma conjunta.

**2.2.- ADSCRIPCIÓN INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS CONSTRUIDAS Y COFINANCIADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA SOMACYL AL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA CUYO ADJUDICATARIO ACTUAL ES FCC AQUALIA, S.A.** Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada del expediente de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia del mismo ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión. Comparece en este punto el Ingeniero Municipal de C.C. y P. Don Alberto Pato Martín, quien informa de su contenido, y de donde resulta:

**La documentación consiste en:**

1. Comunicación de SOMACyL de 13 de diciembre de 2018, de no realizar la explotación de las infraestructuras construidas al amparo del convenio con el Ayuntamiento de 19 de febrero de 2010, consistente en ampliación de EDAR de Ávila, Colector Supernorte, Conexión de Tanques de Tormentas en el polígono de Vicolozano y Bombeo de Narrillos de San Leonardo.
2. Informe del Oficial Mayor de 17 de diciembre de 2018.
3. Anexos al informe del Oficial Mayor:
  - 3.1. Estudio económico sobre alternativas para la prestación del servicio por SOMACyL, Ayuntamiento de Ávila y FCC-Aqualia.
  - 3.2. Convenio de colaboración de fecha 19 de febrero de 2010, entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Ávila, Aqualia, S.A. y la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., para la ejecución de las obras de ampliación y mejora, de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) del municipio de Ávila, su explotación, conservación y mantenimiento, así como para la ejecución de las obras de construcción de otras infraestructuras hidráulicas complementarias.
  - 3.3. Adenda de fecha 6 de mayo de 2011 al convenio JCYL-AYTO-SOMACYL.
  - 3.4. Adenda segunda de fecha 18.07.2014 al convenio JCYL-AYTO-SOMACYL.
  - 3.5. Acta 3 de la Comisión de Seguimiento de fecha 13 de diciembre de 2018 al Convenio JCYL-AYTO-SOMACYL.
  - 3.6. Informe de Intervención de fecha 29 de junio de 2018 y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2018.
4. Acuerdo entre SOMACYL y el Excmo. Ayuntamiento dictaminado en la presente sesión
5. Informe de Intervención de fecha 18 de enero de 2019.
6. Prescripciones Técnicas del servicio de explotación de la Estación de Depuración de Aguas residuales de Ávila e Infraestructuras Anexas

A la vista de la documentación reseñada resulta:

**PRIMERO.-** Mediante dictamen de esta Comisión de fecha 27 de diciembre de 2018 se dispuso entre otras consideraciones *"Diligenciar los trámites necesarios en orden a establecer las condiciones para aprobar el reajuste contractual con FCC AQUALIA, por adscripción de nuevas infraestructuras, cuyos costes de inversión y de explotación así como las condiciones de esta, deben incorporarse a dicho acuerdo a los efectos procedentes."*

Es por tanto esta previsión la que determina la consideración del modo en que el Ayuntamiento puede viabilizar la gestión y explotación de la EDAR y resto de infraestructuras sin perjuicio desde la evidencia, pues, que al adscribirse al patrimonio concesional emergen





como unas infraestructuras que debe formalmente contemplarse en el contrato, con unas obligaciones que, aun siendo sustancialmente idénticas a las hasta ahora soportadas por FCC AQUALIA, tienen una concreción técnica diferente y unos costes adicionales o que cuando menos deben ser computados para su integración en la estructura económica de la concesión. De este modo, estaríamos en su caso ante una modificación formal por la ampliación y/o mejora de infraestructuras pero no ante una modificación que represente una alteración de las condiciones o prestaciones concebidas en origen en el contrato.

La cláusula primera del pliego que rigió la licitación es un momento, respecto al objeto del contrato, refiere el abastecimiento y saneamiento (y por ende, la depuración).

Tras enumerar las instalaciones que se integran en el contrato (esto es, lo que en 1.988 existía) se afirma en su apartado 2:

*“Asimismo, entrarán a formar parte del objeto del contrato de la concesión, las obras e instalaciones que ejecute o reciba el Excmo. Ayuntamiento de Ávila para su adscripción al servicio encomendado durante el periodo concesional”*

En consonancia con lo expuesto, aunque en el momento de la formalización del Contrato el Ayuntamiento de Ávila no contaba con una instalación de depuración, el propio Contrato previó la posibilidad de que se incorporasen al objeto del mismo, las obras o instalaciones que ejecutara o recibiera el ayuntamiento de Ávila.

Y es evidente que la EDAR encaja en este supuesto ya que, además, se trata de una infraestructura que constituye una ampliación y mejora de la preexistente, ya adscrita al contrato y gestionada por AQUALIA desde el año 1.994.

Del mismo modo, el emisario de Narrillos y el colector Supernorte constituyen infraestructuras que devinieron en necesarias para atender circunstancias acreditadas de prestación adecuada del servicio, eliminación de problemas de caudal y colapso de las canalizaciones precedentes así como la depuración de las aguas de aquel Barrio Anexionado canalizándolas hasta la EDAR.

En lo que respecta al tanque de tormentas de Vicolozano, constituye una infraestructura de alcantarillado mejorada que permite reducir los riesgos de inundaciones y asegurar una predepuración recogiendo y reteniendo el agua de lluvia cuando se supera la capacidad de la red de alcantarillado o de tratamiento de la estación depuradora y que resultaba especialmente necesaria en aquella zona.

Aquella posibilidad o previsión se refuerza en la cláusula quinta cuando se afirma lo siguiente:

1) *“El Excmo. Ayuntamiento de Ávila proporcionará al concesionario, para su uso durante la vigencia de la concesión, las edificaciones, instalaciones y demás infraestructuras básica definida en la condición 1 del presente pliego, así como las documentación administrativa precisa para la prestación del servicio. (...)*

*Siempre que por el Ayuntamiento de Ávila se haga aportación de nuevas obras e instalaciones al concesionario para su adscripción al servicio, se suscribirá la correspondiente acta de recepción a que hace mención el párrafo anterior.”*

A mayor abundamiento, afirma la cláusula 14ª

*“DECIMOCUARTA.- Ampliación de las obras e instalaciones del servicio.*

1) *Las obras de ampliación de las instalaciones del servicio serán por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, quien las realizará en la forma y con los medios que considere más oportunos en cada momento. (en este caso mediante convenio con SOMACyL).*

2) *La incorporación al contrato de nuevas obras e instalaciones dará lugar a lo previsto en el último párrafo de la condición 1 del presente pliego”*

En tales condiciones y con las cláusulas que anteceden, aun en el marco temporal en que se redacta el pliego, cabe afirmar que nos encontramos ante una modificación prevista en pliego.

**SEGUNDO.-** Cabe reiterar que la EDAR venía explotándose por AQUALIA estando adscrita a la concesión y que esencialmente se trata de suplir esta por una ampliada, mejorada y más moderna





En 1994, de conformidad con lo previsto justamente en el apartado segundo de la cláusula primera del Pliego se procedió, por parte del Ayuntamiento de Ávila, a la adscripción de la EDAR al servicio gestionado por FCC AQUALIA, previa aprobación de las correspondientes tarifas de depuración, que junto con las de abastecimiento y alcantarillado, pasan a formar parte de la remuneración del concesionario, que también las recauda.

En 2008, tras más de 14 años de explotación de la EDAR y tras diversas modificaciones legislativas, se hace necesario proceder a la ampliación y renovación de la instalación para cumplir los estándares de vertido exigibles y adaptarla al volumen y características del efluente. Actuaciones que, conforme a lo establecido por la documentación contractual, correspondían su ejecución al Ayuntamiento de Ávila.

De este modo, tomada la decisión por SOMACyL de no explotar la EDAR permitiendo la adscripción al patrimonio concesional que sustenta el contrato con AQUALIA, puede afirmarse que lo que estaba previsto explotar de un modo, recupera su concepción originaria permaneciendo las condiciones preexistentes definidoras de la explotación y gestión del ciclo integral del agua aun cuando con una nueva infraestructura, siendo indiferente ante este cambio de escenario y sin perjuicio de su repercusión económica, quien la haya construido (en este caso SOMACyL).

A mayor abundamiento, esta idea no era ajena en origen al concierto de las partes que suscribieron finalmente el convenio, toda vez que en el acuerdo de intenciones suscrito el 28 de abril de 2008.

Conforme a ello debe entenderse que FCC Aqualia deberá continuar gestionando las instalaciones ejecutadas por SOMACYL hasta la finalización del Contrato formalizado en diciembre de 1988. Contrato que, como se ha señalado, prevé expresamente la posibilidad de su prórroga hasta el máximo legal (50 años). Posibilidad de prórroga que se hizo efectiva por parte del Ayuntamiento de Ávila en los años 1998, 2000 y 2010 y quedando establecida la duración de la gestión del ciclo integral del agua hasta el 31 de diciembre de 2038 (abastecimiento, alcantarillado y depuración, en las propias palabras de la prórroga acordada en 2010), en plena coherencia con lo consignado en el Convenio formalizado entre FCC Aqualia y SOMACYL, que establece el reconocimiento de la condición de concesionario FCC Aqualia y la gestión de la EDAR, hasta la finalización del Contrato formalizado en 1988.

De este modo, al tiempo de considerar las consecuencias de las obras de ampliación y mejora de la EDAR no estaríamos estrictamente ante una modificación como alteración de las condiciones contractuales preexistentes, sino más bien ante una actualización del régimen económico del contrato por la incorporación de infraestructuras más modernas que las hasta ahora utilizadas que conllevan un coste de explotación diferente.

En el caso del emisario de Narrillos y Colector Supernorte es fácil colegir que nos encontramos ante infraestructuras básicamente de canalización inescindibles del conjunto de las existentes en la ciudad que han devenido necesarias por el natural transcurso de las necesidades detectadas y la propia evolución de la ciudad y redes existentes que se incorporan de manera natural en las infraestructuras del conjunto de las redes sin que ello pueda ser considerado como modificación entitativa del contrato como no lo es la sustitución de las redes por obsolescencia o deterioro con independencia de la traducción económica y actualización de costes del régimen económico de la concesión que por su extensión en el tiempo y naturaleza debe ser obviamente evolutivo y dinámico.

Parecidas consideraciones podrían efectuarse respecto a las modificaciones del tanque de tormentas de Vicolozano con el fin de mejorar su funcionalidad y capacidad, en previsión sobre todo de la implantación de nuevas industrias, que debe ser tenido en consideración a efectos de costes de mantenimiento o explotación, es decir en el régimen económico global, pero que no introduce per se realidades al contrato, prestaciones, actividades o infraestructuras extrañas o ajenas al objeto del contrato (de modo análogo como podría concebirse para el eventual añadido de nuevas redes que pudieran incorporarse en zonas de nueva urbanización para su explotación o mantenimiento).

En consecuencia, se ha podido comprobar que en el pliego que rigió la licitación de la concesión vigente, en el expediente y en las tramitaciones posteriores introducen de manera





continua y evidente el concepto de ciclo integral del agua, esto es abastecimiento-saneamiento y depuración.

Igualmente, deben asumirse las razones esgrimidas por SOMACyL en el sentido de que teniendo en cuenta las circunstancias relatadas, su gravosa implicación económica para el servicio de aguas del municipio de Ávila, y por ende para sus ciudadanos, ostentan carácter de interés público y justifican la decisión propuesta.

**TERCERO.-** En suma, estaríamos ante el mismo servicio prestado con mejores y más modernas instalaciones incorporadas por razones técnicas y medioambientales que obligan a considerar y actualizar el régimen económico de la explotación y mantenimiento pero que no implican modificaciones que no estuvieran previstas en el pliego, que sean ajenas a la concesión, innecesarias o arbitrarias en su concepción.

El concesionario (FCC AQUALIA) tiene derecho a percibir la justa retribución por la explotación y mantenimiento de esas infraestructuras siendo conforme a derecho que pueda sostener además la financiación del porcentaje que corresponde soportar al Ayuntamiento según el acuerdo con SOMACyL, proyectando su incidencia en la economía de la concesión a lo largo de su vigencia.

Y con independencia de ello deben articularse las condiciones para la explotación de tales infraestructuras en el marco de la concesión para lo que se ha redactado por los servicios técnicos el documento de "*Prescripciones Técnicas del servicio de explotación de la Estación de Depuración de Aguas residuales de Ávila e Infraestructuras Anexas*" con el siguiente contenido básico:

## **ÍNDICE**

0. INTRODUCCIÓN.
2. CAPITULO II. PLAZO DE VIGENCIA.
3. CAPITULO III. INDICES Y CONDICIONES DE OPERACIÓN.
4. CAPITULO IV. CONTROL ANALITICO
5. CAPITULO V. PERSONAL
6. CAPITULO VI. MANTENIMIENTO Y REPOSICIONES
7. CAPITULO VII. MEJORAS **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**
8. CAPITULO VIII. INSPECCION Y VIGILANCIA
9. CAPITULO IX. GASTOS POR CUENTA DE AQUALIA
10. CAPITULO X. INFORMES Y DOCUMENTACION DE CONTROL
11. CAPITULO XI-PRESUPUESTO DE COSTES DE GESTIÓN DEL SERVICIO
12. ANEXO GASTOS DE EXPLOTACIÓN
  - 12.1. DATOS BÁSICOS DEL SERVICIO
  - 12.2. COSTES OPERATIVOS DEL SERVICIO. AÑO BASE
    - 12.2.1. COSTES FIJOS
      - 12.2.1.1. PERSONAL
      - 12.2.1.2. MANTENIMIENTO
        - 12.2.1.2.1. MANTENIMIENTO PREVENTIVO
        - 12.2.1.2.2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO
        - 12.2.1.2.3. MANTENIMIENTO MODIFICATIVO
        - 12.2.1.2.4. MANTENIMIENTO ENERGÉTICO Y MEDIOAMBIENTAL





- 12.2.1.3. MANTENIMIENTO DEL MOTOR DE BIOGÁS
- 12.2.1.4. OTROS COSTES DE MANTENIMIENTO
- 12.2.1.5. COSTES DE CONSERVACIÓN
- 12.2.1.6. COSTES DE SEGURIDAD Y SALUD
- 12.2.1.7. COSTES DE FORMACIÓN
- 12.2.1.8. VARIOS
- 12.2.1.9. ENERGÍA ELÉCTRICA. TÉRMINO FIJO
- 12.2.2. COSTES VARIABLES
  - 12.2.2.1. ENERGÍA. TÉRMINO VARIABLE
  - 12.2.2.2. EVACUACIÓN DE FANGOS Y RESIDUOS
  - 12.2.2.3. REACTIVOS
  - 12.2.2.4. REPOSICIÓN DE EQUIPOS
  - 12.2.2.5. RESUMEN DE COSTES FIJOS Y VARIABLES
- 13. OTROS COSTES DE GESTIÓN VINCULADOS A LA CONCESIÓN DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO
- 14. COSTES A REPERCUTIR POR ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES DE SOMACYL, S.A

### TABLAS

- Tabla 1. Características del caudal.*
- Tabla 2. Análisis línea de agua.*
- Tabla 3. Análisis línea de fango.*
- Tabla 4. Coste fijo de personal. Año Base.*
- Tabla 5. Coste fijo de mantenimiento y conservación. Año Base.*
- Tabla 6. Costes de mantenimiento motor Biogás. Año Base*
- Tabla 7. Otros costes de mantenimiento. Año Base*
- Tabla 8. Costes de Conservación. Año Base*
- Tabla 9. Costes de Seguridad y Salud. Año Base*
- Tabla 10. Costes de Seguridad y Salud. Año Base*
- Tabla 11. Costes Varios. Año Base*
- Tabla 12. Coste del término fijo de energía eléctrica. Año Base*
- Tabla 13. Coste del término variable de energía eléctrica. Año Base*
- Tabla 14. Coste de evacuación de residuos. Año Base*
- Tabla 15. Coste de reactivos. Año Base*
- Tabla 16. Resumen costes reactivos. Año Base*
- Tabla 17. Coste de reposición de equipos. Año Base*
- Tabla 18. Resumen de Costes. Año Base*
- Tabla 20. Presupuesto de Explotación Otros Costes. Año Base*





Considerando los informes evacuados al efecto, las prescripciones definidas para la explotación de estas infraestructuras incorporadas a la concesión de la gestión del ciclo integral del agua y su régimen económico y los dictámenes ya emitidos por este órgano,

**POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, DICTAMINA:**

**Primero.-** Aprobar el reajuste contractual con FCC AQUALIA, por adscripción de nuevas infraestructuras que quedarán incorporadas a la concesión administrativa de gestión de Servicios Públicos de abastecimiento y saneamiento de la Capital Ávila, cuyos costes de explotación así como las condiciones de esta, constan en el expediente de su razón, en el documento denominado "*Prescripciones Técnicas del servicio de explotación de la Estación de Depuración de Aguas residuales de Ávila e Infraestructuras Anexas*", cuyo contenido queda igualmente dictaminado, con las modificaciones acordadas.

**Segundo.-** Aprobar el régimen económico derivado del acuerdo que antecede en los términos que obran en el expediente de su razón sin perjuicio de los trámites presupuestarios pertinentes que debieran articularse en el modo reseñado en el informe de la Intervención de 18 de enero de 2019.

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios para formalizar mediante adenda al contrato actual las condiciones reseñadas.

**Cuarto.-** Este dictamen se eleva al Pleno Corporativo para su aprobación.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), el voto en contra de Trato Ciudadano (2 votos), y de I.U. (2 votos), y la abstención de PSOE (2 votos), UPyD (1 voto), y de Ciudadanos (3 votos).

Este dictamen se adopta teniendo en cuenta las siguientes modificaciones que se introducen en el documento de prescripciones técnicas de referencia:

En el capítulo 12, apartado 12.2.1.3. Mantenimiento del motor de biogás, se añade: el arranque y puesta en marcha del motor de biogás será por cuenta de AQUALIA.

En el capítulo 12, apartado 12.2.1.8. Tabla 11. Costes varios. Año base. Se suprime el concepto sobre "consumo de agua personal".

En el capítulo 13. Otros costes de gestión, el importe en concepto "Costes de gestión de cobro de tarifas de depuración" el importe será 0,00. En consecuencia el incremento en la retribución variable será:  $30.800,00/3.783.175 = 0,007952$  €/m<sup>3</sup> facturado.

**Asimismo, se hacen constar las siguientes intervenciones:**

**Por la Presidencia se dio cuenta de las enmiendas formuladas con anterioridad a la celebración de esta Comisión por el Grupo Ciudadanos, cuyo contenido es el siguiente con las aclaraciones que se indican:**

a) Sobre Prescripciones Técnicas: 7. CAPITULO VII. MEJORAS. ARTÍCULO 27.- Aqualia podrá establecer mejoras, ampliaciones o modificaciones de las infraestructuras y equipamientos, ya sea en beneficio de los índices de depuración, de la calidad de los lodos, o de la economía del mantenimiento. Dichas mejoras están incluidas en los costes de Aqualia. En caso de cambios normativas introducidos por las diferentes administraciones competentes, las inversiones a realizar serán competencia del titular de las instalaciones.

Enmienda: *Todas las inversiones las paga el ayuntamiento sin más? No creemos que deba ser así.*

La Presidencia aclara que los costes en concepto de mejoras serán asumidos por la empresa concesionaria AQUALIA sin que se contemple repercusión alguna al Ayuntamiento, tal y como queda recogido.





b) CAPÍTULO 11. Artículo 38, sobre la revisión de precios: E = Incremento, en tanto por uno, de la tarifa unitaria del Kw/hr del término de energía del año objeto de revisión En el caso de aplicar varias tarifas eléctricas, se tomará la de aquella que tenga más consumo anual. Se calcula:  $E = ((E1 / E0) - 1)$ .

Enmienda: *No sería más correcto calcular el coste medio de todos los Kw/hr en lugar de los más consumidos? Puede que la empresa pierda dinero con esto.*

La Presidencia aclara que la fórmula empleada al respecto es la propuesta por el Sr. Interventor Municipal.

c) CAPÍTULO 12. ANEXO GASTOS DE EXPLOTACIÓN. Apartado 12.2.1.3. Mantenimiento del motor de Biogás.

Enmienda: *Que hace exactamente este motor? Genera electricidad? Donde va esa electricidad? Se descuenta del consumo del contrato eléctrico o...?*

La Presidencia aclara que el mantenimiento del motor de biogás será por cuenta de Aqualia, modificándose así el pliego.

d) CAPÍTULO 12. Apartado 12.2.1.8. Varios. Consumo de agua personal Importe (€). Consumo medio por operario 120,00. Nº operarios: 13,00. Consumo diario: 1,56. Nº días al año: 365,00. Precio por m3: 0,00. Consumo de agua personal 0,00.

Enmienda: *Esto está en la tabla, que es exactamente??.*

La Presidencia aclara que se eliminarán los detalles de consumo, dado que solo se incluye con carácter teórico, modificándose así el documento de prescripciones técnicas.

e) CAPÍTULO 12. Apartado 12.2.2.2. REACTIVOS. Necesidades diarias a dosis máximas: 14,00 kg/día. Días al año 365,00 d/año. Producto consumido al año 5.110,00 kg/año. Precio producto €/Kg: 3,00 €/kg. Coste anual 15.330,00 €/año.

Enmienda: *Aquí se habla de costes máximos, pero se carga a la concesión los costes máximos, lo normal es que se pague menos no? Porque se le pagan los máximos? Se debería incluir alguna clausula para que si se gastan menos no se pague en la liquidación o algo así».*

La Presidencia contesta que se aclarará dicha enmienda.

Además de las enmiendas citadas, Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) añade:

a) Sobre el CAPÍTULO 12, apartado 12.2.2.4 referido a la tabla de costes de reposición de equipos (membranas) cuestiona su posible repercusión al Ayuntamiento.

La Presidencia aclara que dicho coste será asumido por Aqualia, tal y como se contempla en el documento de prescripciones técnicas.

b) Sobre el CAPÍTULO 13, referido a otros costes como el de "gestión de cobro de tarifas de depuración", indica que el mismo no políticamente es inadmisibile.

La Presidencia contesta que dicho coste será de 0,00€, modificándose así el documento de prescripciones técnicas.

c) El documento de prescripciones técnicas reseñado no se observa ningún ahorro para el Ayuntamiento, aparte del referido a los intereses y al consumo eléctrico, además de asumirse nuevos costes como el de la depuradora de Narrillos y del mantenimiento del colector "super-norte".

La Presidencia contesta que no cabe duda de que, efectivamente se producirá un ahorro importante respecto a lo que se venía pagando a SOMACyL, tal y como ahora se contempla con el reajuste contractual que permite la adscripción de las nuevas infraestructuras hidráulicas a la empresa AQUALIA, referidas al tipo de interés y el coste eléctrico, y también respecto al mantenimiento de membranas y retirada de lodos.





Finalmente, y después de un receso de cinco minutos en el desarrollo de la sesión, la Presidencia pone de manifiesto que las correcciones propuestas son aspectos subsanables que no varían la filosofía del convenio con SOMACyL con el resultado de la votación que ha quedado transcrito.

**Además de cuanto antecede, sobre este asunto se produjeron las siguientes intervenciones:**

**- Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.), plantea las siguientes cuestiones:**

a) A la vista de lo establecido en el Capítulo 3 (art. 4), donde se trata de las aguas a tratar y el resultado de la depuración y características del caudal, pregunta sobre las características que debe reunir el agua antes de su entrada en la depuradora, ya que la calidad del agua depurada debe garantizarse con independencia de las condiciones en que se produzca su entrada, sin que puedan justificarse por ello posibles incumplimientos.

La Presidencia contesta que dicha cuestión queda respondida en el capítulo 8 (art. 28) sobre inspección y vigilancia, y demás controles de funcionamiento de las instalaciones.

b) Sobre la fórmula empleada para la revisión de precios informada por el Sr. Interventor Municipal, propone una adecuada ponderación respecto a los decimales considerados.

La Presidencia contesta que dicha cuestión queda aclarada en el capítulo 11 (art. 38) donde se contempla un redondeo al alza en el cuarto decimal.

c) Con independencia de la tramitación que se sigue sobre este asunto y de las mejoras que puede suponer, quiere dejar constancia de la falta de un estudio sobre la remunicipalización del servicio.

d) Pregunta si la entrada en funcionamiento de nuevas instalaciones, como la depuradora de Vícolozano, va a suponer una nueva adscripción de infraestructuras mediante una adenda al reajuste contractual que ahora se produce.

La Presidencia contesta que efectivamente se producirá dicha circunstancia.

**- Doña María Milagros Martín San Román (Trato Ciudadano), reitera lo ya manifestado con anterioridad señalando que se desconocen otras alternativas distintas a las propuestas, cuyo estudio y análisis ha sido solicitado sin éxito, ya que no fue atendida su petición.**

**- Don Manuel Jiménez Rodríguez (PSOE), agradece el trabajo técnico realizado en la elaboración de la documentación presentada. Al mismo tiempo, critica el poco tacto político demostrado hacia los grupos municipales, a quienes se les ha facilitado junto a la convocatoria del próximo Pleno Municipal la propuesta de dictamen con el sentido del voto de cada grupo, cuando ello todavía no se ha producido.**

La Presidencia contesta que se trata de un error originado en el borrador remitido por la Secretaría Municipal sin mayor relevancia.

**2.3.- PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL EVENTO "CONCIERTO DE CAMPANAS".** Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:

## I. INTRODUCCIÓN.





Ávila es uno de los principales destinos de turismo de interior de nuestro país.

La ciudad, que cuenta con una oferta patrimonial, cultural, gastronómica y de ocio muy completa, identifica a ciudades y comunidades de su entorno como uno de sus principales mercados emisores.

Ávila, es Ciudad Patrimonio de la Humanidad, caracterizada por su riqueza patrimonial, una excelente oferta turística, la profesionalización del sector y la calidad de los alojamientos e infraestructuras.

La ciudad ofrece servicios y propuestas caracterizadas por su calidad. Apuesta por la oferta gastronómica, la apertura e interpretación de nuevos espacios patrimoniales al público y la creación de nuevas propuestas con las que seguir haciendo la estancia del turista en la ciudad lo más agradable y satisfactoria posible.

El destino turístico Ávila está consolidado entre turismo de interior, no obstante desde la Concejalía de Turismo se sigue apostando por su promoción en este mercado con el fin de reforzar el posicionamiento de la ciudad ante otros destinos competidores y la necesidad de fidelizar al turista de tal entidad.

La asistencia desde hace más de veinte años a ferias internacionales de turismo y distintas acciones promocionales que se han llevado a cabo en diferentes puntos han potenciado las visitas de este destino emisor potente, quedando reflejado en los datos del observatorio turístico de la ciudad.

Los datos demuestran la importancia de la promoción de uno de los principales motores económicos de la ciudad, creciente en los últimos años.

Se trata, por tanto, de impulsar medidas adicionales y complementarias a las ya actuadas para fidelizar a los visitantes, aumentar el porcentaje de quienes repiten la visita y/o pernoctan y la importancia de los turistas potenciales.

Y todo ello con el fin de abarcar todos los estamentos poblacionales, así como atender a las distintas sensibilidades.

El presente Pliego, y de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto tiene por finalidad la difusión, divulgación o proyección de Ávila en el ámbito turístico.

Estas actuaciones deberán llevarse a las condiciones que figuran en el pliego.

**II. Necesidad a satisfacer:** Desde el área de Turismo se plantea la necesidad de desarrollar un concierto de campanas, evento en el marco de conmemoración a la fecha del nacimiento de Santa Teresa, como un escaparate más de proyección de la ciudad.

**III. Necesidad de contratar los trabajos.** La realización y coordinación de este concierto de campanas conlleva, obviamente, un grado de cualificación donde sólo pueden intervenir los profesionales del sector.

Por todo lo expuesto, se precisa contratar este servicio promoviendo el pertinente expediente de licitación.

A tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia con consideración de un solo criterio habida cuenta que la definición del objeto del contrato y por su propia naturaleza y entidad.

Según lo reflejado en el Artículo 159.6, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

*“6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:*

*a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.*





- b) *Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.*
- c) *La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
- d) *La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.*
- e) *Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.*
- f) *No se requerirá la constitución de garantía definitiva.*
- g) *La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

*En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo."*

Se deja expresa mención de las condiciones especiales de ejecución conforme a lo indicado en el art. 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (singularmente la cláusula 7 del presente pliego)

En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos específicos de las entidades que pueden concurrir en el marco de lo previsto normativamente considerando que se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador.

De este modo, el procedimiento adecuado para la selección del contratista será el de obtención de la oferta más ventajosa utilizando una pluralidad de criterios.

**IV.- OBJETO.** Constituye el objeto de la presente convocatoria la contratación, mediante procedimiento abierto de la prestación del SERVICIO DE COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE UN CONCIERTO DE CAMPANAS, con arreglo al presente pliego de condiciones administrativas y técnicas que figura como Anexo IV al presente, bajo el control y vigilancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Ávila. La codificación CPV según el Reglamento (CE) 213/2008 es: 79952100-3 Servicios de organización de eventos culturales.

El presente Pliego con sus anexos, prescripciones técnicas, y demás documentos en que la contratación de referencia trae causa, revestirán carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualesquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones de los licitadores y adjudicatarios.

Se prevé su disposición en un solo lote teniendo en cuenta que se trata de adjudicar a una sola entidad la realización de un concierto de campanas, en los distintos campanarios de la ciudad.

Consistirá en la celebración de un concierto de campanas, el día 30 de Marzo de 2019, y el 28 de Marzo de 2020 en los diferentes campanarios de la ciudad en el marco de la fecha de nacimiento de Santa Teresa.

#### **V.- VALOR DEL CONTRATO - BASE DE LICITACIÓN.**

El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio asciende a la cantidad de 14.000 euros, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (2.940 €) arrojando un total de 16.940 €, pudiéndose minorar a la BAJA, desechándose las proposiciones que excedan del mismo.

Dicho importe se basa en la tarifa de mercado basada en experiencias anteriores.





De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se eleva a la cantidad de 14.000 € euros.

Dicho valor incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución en la medida que se relaciona en el informe justificativo de la necesidad y conveniencia de contratar dicho servicio y que consta en el expediente de su razón y ha sido publicado en el perfil del contratante, conforme al art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta su ajuste a los valores del mercado, y conforme al siguiente método de cálculo: Valor del contrato transcrito, sin prórroga y sin modificaciones.

En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

En todo caso, se indicará como partida independiente en la proposición y en los documentos que se presenten para el cobro, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración al tipo impositivo que corresponda.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

#### VI.- FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.

Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan, tramitándose como gasto anticipado y por ende, quedando condicionado a la existencia de crédito en los presupuestos:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2019	0303 43208 22699	8.470 €
2020	0303 43208 22699	8.470 €

En todo caso, al tratarse de un gasto de carácter plurianual (art. 174.2 b del TRLRHL), la realización del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

#### VII.- DURACIÓN.

El plazo de ejecución de la totalidad de los trabajos tendrá como fechas de referencia los necesarios para llevar a cabo la prestación objeto de contrato, esto es, el día 30 de Marzo de 2019, y el 28 de Marzo de 2020.

El plazo para la total realización será de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad estándose a lo establecido en los artículos 193 y 195 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público.





El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

**POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

Dictaminar favorablemente el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante procedimiento abierto simplificado conforme al art. 159.6 LCSP (teniendo en cuenta un solo criterio de adjudicación, precios), el servicio de coordinación y organización del evento "Concierto de Campanas", añadiéndose en los antecedentes del mismo la correspondiente justificación de los costes estimados y aunque éstos toman como referencia los producidos en ediciones anteriores del evento.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), y de I.U. (2 votos), el voto en contra de Ciudadanos (3 votos), y la abstención del PSOE (2 votos), UPyD (1 voto), y Trato Ciudadano (2 votos).

**Sobre este asunto se produjeron las siguientes enmiendas:**

**Por la Presidencia se dio cuenta de las enmiendas formuladas con anterioridad a la celebración de esta Comisión, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración del pliego definitivo. El contenido de dichas enmiendas es el siguiente:**

- **El Grupo de I.U. propone** que en el ANEXO IV. 3. CONTENIDO debe quedar como sigue: "Los dípticos y carteles se realizarán en papel certificado FSC o similar. El ágape para los 70 voluntarios que participan en el desarrollo del concierto, se ofrecerá con un 50% al menos de productos locales (producidos en 60km a la redonda)".

La Presidencia indica que dicha modificación ha quedado incorporada como tal al pliego.

**- El Grupo de Ciudadanos formuló las siguientes enmiendas:**

a) En general, resulta a todas luces, excesivo 14.000 euros por coordinar voluntarios para un concierto de campanas. Desde Ciudadanos conocemos la enorme labor que esto supone y en ningún caso pretendemos infravalorar la valía de los posibles licitantes, además dejar clara nuestra continua búsqueda de la correcta dignificación económica de las profesiones relacionadas con el arte. Por tanto, advertimos las siguientes consideraciones: - *Bajar el precio (o justificar en su caso el coste).* - *No encontramos ninguna referencia al posible pago de los derechos de las obras a interpretar en el concierto a la SGAE.* - *Incluir y, en cualquier caso correrá a cargo del contratista.* - *Incluir una campaña de publicidad y promoción del evento en redes sociales.*

b) En la página 3. Código CPV. Añadir: *92312000-1 Servicios artísticos*

c) En la Página 4. Apartado 4.- DURACIÓN. Indicar: *En todo caso, es correcto indicar las fechas de celebración de los conciertos. Si bien, falta indicar que la duración del contrato es de 1 año más la prórroga otro año. Es decir: 1+1.*

d) ANEXO III. CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y PUNTUACIÓN. Añadir: *(hasta 40 puntos). Oferta económica (hasta 20 puntos): Se valorará conforme a la siguiente fórmula:  $R = P_{max} \times (\%Bof / \%Bmax)$  R = Resultado en puntos. Pmax = puntuación máxima a otorgar. %Bof = baja ofertada por cada licitador expresada en porcentaje. %Bmax = baja máxima expresada en porcentaje. Enmienda: - *Valoración oferta en redes sociales (hasta 20 puntos): - Inversión económica en las redes sociales (hasta 10 puntos): se valorarán las cartas de compromiso (o documento similar) de contratación de campaña en redes sociales. Quién mas oferte se llevará 10 puntos y el resto por regla de 3.* - *Valoración de impactos (valoración de compromiso de garantía de impactos o documento similar que sea posible): valorado mediante informe de impactos tipo Google Analytics o similar. Hasta 10 puntos, reparto de puntos regla de tres.**

d) CLÁUSULA RESIDUAL: En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos objeto de baremación, será preferida la proposición





presentada por aquella empresa, que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad reconocida no inferior al 2% de la misma. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Todo ello conforme al modelo que consta en el presente pliego.

e) ANEXO IV. 1.- Dípticos de promoción del evento: 15.000 unidades, de los que 12.000 son para el buzoneo y el resto para las oficinas de turismo y en lugares que facilitan su difusión. Enmienda: *No indica donde debe realizarse el buzoneo, lo cual creemos que es algo importante.*

Además de las enmiendas citadas, Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) reitera en este punto: Que el presupuesto estimado para la actividad es excesivo. Que el pago a la Sociedad General de Autores debería correr a cargo del contratista. Que se contemple la promoción del evento en las redes sociales. Que se aclare donde se buzonearán los dípticos de promoción. Que debería valorarse el impacto que realmente tiene el evento, pues parece que no es suficiente para atraer público, al contrario de lo que ocurre en Oviedo, por ejemplo. Y que la actividad es puramente cultural, y no turística, por cuyo motivo figura en el código asignado de "servicios culturales".

La Presidencia contesta: Que el concierto de campanas de Ávila fue noticia en las televisiones y demás medios nacionales con una gran repercusión, lo que no ocurrió con el concierto de Oviedo cuya difusión se desconoce. Que el presupuesto estimado es el coincidente con el de las distintas ediciones que han tenido lugar desde 2014. Que el código de contratación CPV es una cuestión meramente técnica cuya modificación se consultará sin problema. Que la difusión en redes sociales se realizará en el marco de promocional del conjunto de eventos que se celebran en la ciudad que ya fue objeto de contratación, además de su inclusión en las distintas web municipales. Que no existe inconveniente respecto al tiempo de duración de contrato es de un año más la prórroga de otro (1+1). Y que el pago de los derechos de autor a la SGA correrá a cargo del contratista, si bien hay que tener en cuenta que la licitación incluye el estreno de una composición original realizada especialmente para el evento.

**Por otra parte, Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez (UPyD)** plantea que debería justificarse en el pliego el coste estimado del mismo.

La Presidencia contesta que dicha circunstancia e incluirá entre los antecedentes del expediente de contratación.

**2.4.-PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DIFERENTES PUNTOS DE CONSUMO VINCULADOS A DEPENDENCIAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.** Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada, del pliego de referencia. Todo ello, teniendo en cuenta que una copia de dicha documentación ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, de donde resultan las siguientes condiciones, entre otras:

## **I. INTRODUCCIÓN.**

### Necesidad del contrato.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada mediante Ley 17/2007, de 4 de julio, y sus normas de desarrollo representan el proceso legislativo de liberalización del sector energético eléctrico nacional, lo que justifica la necesidad de proceder a la contratación del suministro continuado e ininterrumpido de energía eléctrica en el mercado, un mercado complejo en el que intervienen diversos agentes, no disponiendo esta Administración de recursos humano y/o técnicos que puedan obtener una gestión





eficiente de los precios de la energía eléctrica, siendo preciso, por consiguiente, contratar este suministro a través de empresa comercializadora debidamente inscrita y autorizada por la Administración que efectúe la compra de la energía que se demanda de forma continua, por cuanto todas las dependencias son consumidoras habituales de energía eléctrica, al tiempo que se pretende dar cumplimiento a los principios generales que presiden la contratación pública: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos.

Así, con el objeto de dotar del imprescindible suministro eléctrico a las dependencias e instalaciones municipales de que dispone el Ayuntamiento de Ávila para el ejercicio de las competencias y realizar la prestación de los servicios recogidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se requiere de empresas Comercializadoras de Energía Eléctrica reconocidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) según lo previsto en el art. 45 de la Ley 54/1997, de 22 de noviembre, del Sector Eléctrico.

El Ayuntamiento de Ávila opta por contratar conjuntamente la adquisición de energía eléctrica y el acceso a redes a través de una empresa comercializadora incluida en el listado completo de comercializadores reconocido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de acuerdo con la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios.

#### Necesidades a satisfacer.

Las necesidades administrativas a satisfacer con el procedimiento de contratación a que se refiere este pliego radican en asegurar y garantizar el suministro de energía eléctrica que resulta imprescindible para el adecuado funcionamiento de las instalaciones de todo tipo existentes en diversas dependencias vinculadas al Ayuntamiento de Ávila, en tanto que titular de los distintos puntos de consumo a que se refiere.

#### Presupuesto base de licitación y valor estimado.

Si bien el presupuesto base de licitación se estima, con base a los consumos actuales y a efectos puramente referenciales y orientativos en 704.270,99 € anuales, IVA excluido, el coste final del contrato dependerá del consumo efectivo que se realice para cada tarifa, en función de sus precios unitarios, durante su plazo de duración y sin perjuicio de su distribución en anualidades y de la eventual operatividad de la cláusula de revisión de precios.

En cualquier caso, conforme a lo dispuesto en el art. 101,1 de la LCSP, el valor estimado del contrato, considerando la posibilidad de un año de prórroga, se eleva a la cantidad de 1.408.541,98 euros, lo que implica, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la LCSP, que se trate de un contrato sometido a regulación armonizada.

Resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios que avalen la calidad del servicio, que deberán ser enjuiciados, oportuna y motivadamente, en la forma que luego se señala y de conformidad con lo establecido en el art. 153 de la LCSP.

Se proponen diversos criterios, todos ellos *sometidos a fórmulas o de asignación directa de puntos*, vinculados de forma singular al objeto de la prestación por su propia definición, objetivándose de este modo la elección de la mejor oferta ponderando adecuadamente la relación calidad-precio, y otorgando un mayor peso a la oferta económica dada la naturaleza del servicio.

#### No división en lotes del objeto de contrato.

El objeto del contrato es el suministro eléctrico a las dependencias e instalaciones de titularidad municipal, se trata de un conjunto de contratos de suministro eléctrico que tienen la misma finalidad y características, tratándose por tanto de un conjunto homogéneo de puntos de suministro CUPS.

La facturación de la energía consumida se realizará mensualmente de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados a tal fin y según los precios unitarios ofertados por el adjudicatario.

Lo determinante para la adjudicación es el precio del kWh ofertado, habida cuenta





que las características de la electricidad suministrada son las mismas, independientemente de quien la suministre.

La calidad y la seguridad del suministro no es objeto de este contrato sino del acceso a redes, por lo que no corresponde garantizarla a las empresas comercializadoras.

El objeto del presente contrato no se divide en lotes porque no se dan las condiciones técnicas necesarias para una eventual dispersión o descoordinación de las prestaciones que se incluyen que garanticen la obtención de ofertas más ventajosas para la correcta ejecución pública de estas prestaciones.

Teniendo en cuenta que se trata de un conjunto homogéneo de puntos de suministro CUPS, atendiendo a la gestión técnica municipal y de ejecución del contrato, la existencia de una única empresa contratista comercializadora de energía eléctrica, posibilita una mayor diligencia en las gestiones y reducción de procedimientos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, existen razones técnicas suficientes para justificar la no división en lotes del proyecto objeto del contrato.

De este modo, el procedimiento adecuado para la selección del contratista será el de obtención de la mejor relación calidad-precio, utilizando varios criterios.

## **II. OBJETO DEL CONTRATO.**

1.1.- El contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila relacionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo (Anexo II).

Al objeto del contrato le corresponde la siguiente clasificación común de contrato (Nomenclatura CPV de la Comisión Europea): 09310000-5 Electricidad.

No se dispone su distribución por lotes.

1.2.- No se admitirán variantes.

## **III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

1.1.- El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

1.2.- El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

## **IV. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten de aplicación en el ámbito de la misma. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos, así como todos los documentos del pliego de condiciones técnicas de los servicios que son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.





Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, a excepción de aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **V. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá una duración de UN AÑO, prorrogable por uno más mediante acuerdo expreso adoptado por la Junta de Gobierno Local, recabando aceptación del adjudicatario.

Se prohíbe la prórroga tácita. Para ello se diligenciarán los trámites pertinentes como mínimo dos meses anteriores a su vencimiento, incluyendo la correspondiente revisión de precios en los términos indicados en la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas.

Al vencimiento del contrato o su prórroga, o en caso de resolución, si no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

El cómputo del plazo se realizará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en documento contractual (1 de abril de 2019) debiéndose levantar, en su caso, el correspondiente acta de puesta en marcha.

**VI. RESPONSABLE DEL CONTRATO.** Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (Servicios Técnicos-Ingeniería Industrial), el órgano de contratación designará singularmente un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

#### **POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

Dictaminar favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio) del contrato de Suministro de Energía Eléctrica para diferentes puntos de consumo vinculados a dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, modificando el mismo en cuanto a su duración que será de dos años con las consiguientes correcciones que ello significa.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), y de I.U. (2 votos), el voto en contra de Ciudadanos (3 votos) y la abstención del PSOE (2 votos), UPyD (1 voto), y Trato Ciudadano (2 votos).

**Dicho dictamen se adopta teniendo en cuenta, además, de las siguientes intervenciones:**

- **Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.)** propone que la duración del contrato sea de 2 años para obtener un precio más ventajoso. Así mismo, plantea que debería especificarse en la puntuación el origen de la energía añade que suministra y si procede de





renovables. Finalmente, sobre los precios considerados, indica que son los actuales y son muy bajos y muy ajustados, lo que puede suponer un problema respecto al tipo de licitación.

**- Don Marco Antonio Serrano López (Ciudadanos) plantea las siguientes cuestiones:**

a) Pregunta si las distintas potencias objeto de contratación según las instalaciones a las que darán servicio son las más adecuadas y si se ha comprobado que realmente responden a las necesidades de cada una de ellas.

La Presidencia contesta que dichas potencias se ajustan a las requeridas y necesitadas en cada caso.

b) Pregunta sobre los criterios seguidos para la valoración de las potencias que se contraten.

La Presidencia contesta que dichos valores se corresponden con los publicados en el BOE y son fijados por la Administración del Estado.

c) Pregunta si se pueden modificar los periodos horarios contemplados en el pliego.

La Presidencia contesta negativamente dado que los mismos se encuentran vinculados en cada caso a la correspondiente tarifa.

d) Pregunta sobre las instalaciones a las que se refieren los contratos de la Avda. de la Inmaculada, entre otros.

La Presidencia toma nota para su comprobación.

e) Plantea que las tarifas de suministro consideradas tienen un margen muy pequeño para que los precios puedan bajarse, lo que puede suscitar un problema respecto a posibles bajas temerarias.

f) Señala que falta un estudio pormenorizado y detallado de cada uno de los suministros de contratación.

g) Manifiesta la postura contraria de su grupo a que se fije el periodo de duración del contrato en dos años.

h) Indica que resultan muy extraños los consumos que se producen en el Colegio Juan de Yepes en horario de 12 de la noche a 8 de la mañana, lo mismo que ocurre en el Auditorio de San Francisco, lo que demuestra un descontrol injustificado sobre dichos consumos.

**- Don Manuel Jiménez Rodríguez (PSOE) pide se clarifique el contrato de suministro en cuya dirección de facturación figura el nº 1 de la Avda. Inmaculada.**

**- La Presidencia y el Ingeniero Técnico Municipal Don Máximo Casillas Agüero** contestan a las distintas cuestiones planteadas en los siguientes términos:

a) Los precios máximos que figuran en el pliego son meramente orientativos y toman como referencia los consumos realmente producidos.

b) La valoración final del coste de cada consumo se realizará tomando como referencia los precios máximos y mínimos que resulten de cada una de las ofertas presentadas, siendo de éstas de donde se obtendrá el precio de adjudicación que se pagará, tal y como se recoge en la correspondiente fórmula incluida en el pliego.

c) Las potencias máximas que serán objeto de contratación se irán ajustando a los consumos reales durante la ejecución del contrato.

d) Se comprobarán los consumos que se producen en la Avda. de la Inmaculada nº 1, el Colegio Juan de Yepes y el Auditorio de San Francisco.

e) Los precios de cada potencia son precios regulados y se corresponden con los establecidos en la normativa aplicable que periódicamente se publica en el BOE.

f) La duración del contrato de 1+1 quedará fijada en dos años no prorrogables con el fin de evitar la incertidumbre de una posible prórroga en el periodo anual inicial que figuraba en el pliego.

### 3.- ARQUEOLOGÍA.





**3.1.- SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA MURALLA DE ÁVILA COMO CASO DE ESTUDIO EN EL PROYECTO EUROPEO "HERITAGE CARE".** Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada y conforme del informe emitido por la Arqueóloga Municipal sobre la autorización de referencia. Todo ello teniendo en cuenta que una copia del mismo ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, cuyo contenido es del siguiente tenor:

«Desde la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico se ponen en contacto con nosotros para ofrecernos la posibilidad de participar en el "Heritage Care" que es un proyecto de cooperación transfronteriza, enmarcado en el territorio SUDOE y que cuenta con socios españoles, portugueses y franceses, siendo su principal objetivo el fomento de la conservación preventiva del legado histórico europeo bajo el lema "es mejor prevenir que curar". Tiene previsto desarrollarse hasta finales del año 2019.

En este caso nuestra participación sería como caso de estudio, realizándose nuevos levantamientos de la muralla, así como realización de fichas de las inspecciones.

Si bien es un trabajo que se ha venido desarrollando desde el año 2005, al no tener ningún coste para el Ayuntamiento y ser un proyecto sumativo a lo que ya tenemos y en el que se cuenta con los últimos desarrollos en levantamientos tridimensionales, y que además supone seguir posicionando la muralla en el ámbito europeo, creemos que es bueno que cuenten con nosotros y que no hay ningún inconveniente en la autorización, toda vez que se incluye en la solicitud la declaración de entrega del material al Ayuntamiento y que no tienen ningún coste para el Consistorio».

**POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

Dictaminar favorablemente la autorización de incorporación de la Muralla de Ávila como caso de estudio en el Proyecto Europeo "HERITAGE CARE", solicitada por la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico que se desarrollará hasta finales del año 2019.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), PSOE (2 votos), I.U. (2 votos), UPyD (1 voto), Ciudadanos (3 votos), y la abstención de Trato Ciudadano (2 votos).

Además, sobre este asunto se produjo la intervención de Doña María Montserrat Barcenilla Martínez (I.U.), quien manifestó su postura favorable a la autorización solicitada añadiendo que el Ayuntamiento debería ser una parte activa en dicho proyecto, y no limitarse solamente a tramitar dicha autorización.

**3.2.- SOLICITUD DE PIEDRA DE GRANITO INSCRITA Y DEPOSITADA EN EL ALMACEN MUNICIPAL.** Por la Presidencia se dio cuenta, quedando la Comisión enterada y conforme del informe emitido por la Arqueóloga Municipal sobre la solicitud de referencia. Todo ello teniendo en cuenta que una copia del mismo ha sido facilitada a los grupos municipales que integran esta Comisión, cuyo contenido es del siguiente tenor:

«Se recibe una solicitud de Don Cipriano Gómez Cornejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela, solicitando a este Ayuntamiento la entrega de una piedra depositada en el almacén Municipal. En el escrito se alude a una "peana de piedra de granito donde estuvo colocado el Verraco Celtíbero, expuesto en la Plaza de Santa Ana y que su origen está en el municipio de San Miguel de Serrezuela (Ávila).

En el Almacén Municipal se encuentra, efectivamente, depositada una piedra, que no un pedestal, con una inscripción en la que se puede leer Toro Celtiberico de San Miguel de Serrezuela. Consultado el expediente referido a la traida del mencionado toro a la ciudad, se comprueba la orden de realización de esta inscripción al departamento de obras. (se acompaña la fotografía de la inscripción realizada), así como el informe de la denominada Policía





Municipal de 1984 en la que figura la retirada y depósito de esta piedra en el Almacén Municipal.

El verraco se encontraba colocado en la Plazuela de San Vicente, no en la Plaza de Santa Ana, y tenía su propio pedestal formando parte de una única pieza de la escultura zoomorfa, y tras numerosas visitas lo compro la Diputación Provincial y hoy en San Miguel de Serrezuela se encuentra una copia para la cual solicitan la piedra con la inscripción.

Desde el punto de vista del Patrimonio Cultural de la ciudad, no vemos ningún inconveniente en que se le pueda ceder la mencionada piedra que carece de valor histórico o cultural. En el escrito del Ayuntamiento de San Miguel refieren que ellos se harían cargo de todos los gastos del traslado, por lo que para el Ayuntamiento de Ávila no supondría ningún gasto.

Por todo ello e independientemente de otros informes que se pudiesen considerar preceptivos, INFORMO que no existe inconveniente arqueológico- histórico en que la piedra se pueda ceder al Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela».

**POR TODO LO EXPUESTO, LA COMISIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

Dictaminar favorablemente la solicitud del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela interesando la entrega de una peana de piedra de granito que estuvo colocado el verraco celtíbero, expuesto en la Plaza de Santa Ana, la cual se haya depositada en el almacén municipal.

Este dictamen se adopta por mayoría absoluta con los votos favorables del PP (5 votos), PSOE (2 votos), I.U. (2 votos), y de Ciudadanos (3 votos), y la abstención de Trato Ciudadano (2 votos) y UPyD (1 voto).

**4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.** No se produjeron.

**4.1.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME SOBRE LA VIABILIDAD DE UN CENSO DE ANIMALES CANINOS A TRAVÉS DE A.D.N.** En este punto se entrega a los grupos municipales que forman parte de la Comisión una copia del informe emitido sobre el asunto reseñado por Don Javier Garrido, Subjefe de la Policía Local, así como del elaborado por el Colegio de Veterinarios, y cuyo contenido literal quedó transcrito en el punto 4.1. del acta nº 23/2018 de 17 de diciembre.

**5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**5.1.- POR EL GRUPO MUNICIPAL DE UPyD SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS:**

-Pregunta si se han adoptado las medidas interesadas en la sesión anterior para reparar el bache existente en la C/ Jorge Ruiz de Santayana, así como en la C/ Cristo de las Batallas.

La Presidencia toma nota contestando que se está trabajando en su reparación.

**5.2.- POR EL GRUPO MUNICIPAL DE I.U. SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS:**

- Pregunta sobre la comunicación de la Confederación Hidrográfica recibida el pasado 23 de enero sobre denuncia por vertidos ilegales.

La Presidencia toma nota.

- Pregunta sobre cuándo se va a proceder a la apertura del parque infantil de Santo Tomás después de las reparaciones efectuadas.

La Presidencia toma nota y añade que ello se producirá a la mayor brevedad.





- Ruega se adopten medidas para la recepción de las cápsulas de aluminio de café para su reciclaje, tal y como ya se ha interesado en sesiones anteriores.

La Presidencia toma nota.

- Pregunta sobre la convocatoria que debería haberse efectuado para la constitución de la comisión especial aprobada por el Pleno Municipal para tratar sobre la pérdida de inversiones en infraestructuras hidráulicas.

La Presidencia contesta que el asunto ya ha sido tratado por la comisión extraordinaria celebrada con el SOMACyL, lo mismo que en otros órganos de gobierno, si bien toma nota para realizar los trámites pertinentes sobre ello.

- Pregunta sobre los trámites realizados respecto al pago del canon de suministro de agua que se realiza al municipio de La Colilla y que debe abonarse por parte de su Ayuntamiento.

La Presidencia toma nota para recabar la información pertinente.

### **5.3.- POR EL GRUPO MUNICIPAL DE TRATO CIUDADANO SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS:**

- Pregunta sobre la comunicación recibida del Procurador del Común el pasado 21 de enero sobre una queja relativa al arbolado urbano.

La Presidencia toma nota para recabar la información pertinente.

### **5.4.- POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS:**

- Ruega se adopten medidas respecto al quiosco sin uso existente en la Pza. de Santa Ana a la entrada a la C/ Cruz Roja, el cual no se utiliza y debería retirarse por ello, salvo que se prevea un destino distinto para el mismo que por el momento se desconoce.

La Presidencia toma nota.

- Ruega se adopten medidas para la revisión e inspección sobre la existencia de pozos y arquetas sin tapa, dado el peligro que suponen, como por ejemplo ocurre con los que hay en la parte posterior de la Iglesia de la Milagrosa y del supermercado LIDL.

La Presidencia toma nota.

- Ruega se emita el correspondiente informe relativo a las actuaciones que proceden para eliminar las escombreras ilegales.

La Presidencia toma nota.

- Pregunta si en la zona de la puerta del Alcázar, frente a la C/ San Segundo, donde se hizo la última excavación arqueológica se va a plantar el césped que tenía, dado el abandono y la falta de limpieza que sufre.

La Presidencia toma nota para su adecuación.

- Pregunta sobre el resultado de la participación del Ayuntamiento en la pasada Feria Internacional de Turismo (FITUR).

La Presidencia contesta que previamente a su celebración tuvo lugar en Ávila una reunión de PRE-FITUR con participación de 48 países, incluida la de los directores de las 33 oficinas de turismo españolas en el exterior y la Dirección de Turespaña, para tratar sobre la planificación de estrategias turísticas del extranjero.

El citado congreso ha sido el primero que ha tenido lugar en Castilla y León y el segundo de España, después de Cuenca, por lo que agradece la atención prestada a la





solicitud que formuló el Ayuntamiento ante la Secretaría General de Turismo y Turespaña para su celebración.

Sobre la valoración del mismo, el Director General de Turespaña alabó el trabajo realizado en la ciudad durante los últimos 7 años, lo mismo que hicieron los directores de las oficinas de turismo, resaltando el cambio producido respecto al turismo extranjero y animando a seguir en esta línea, a la vez que se ofrece su ayuda para marcar las estrategias necesarias para ello.

Finalmente, da cuenta del amplio programa de eventos que organiza el Ayuntamiento, los cuales son conocidos por la Comisión y que fueron objeto de presentación en FITUR, así como de los numerosos contactos mantenidos con Renfe, Iberia, Paradores, Red de Juderías, Ciudades Teresianas, Touroperadores, etc.

#### **5.5.- POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS SE FORMULAN LOS SIGUIENTES RUEGOS Y/O PREGUNTAS:**

- Pregunta sobre los trámites que se siguen para la renovación turística de la ciudad, dado su mal estado según ya se ha puesto de manifiesto en ocasiones anteriores.  
La Presidencia toma nota.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las once horas y veinticinco minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 29 de enero de 2019.  
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Vº Bº  
EL TTE. ALCALDE,

